

ANEXO V

Estructura del informe económico de Auditor

1. Datos identificativos del proyecto

Número de expediente.
Anualidad.
Beneficiario.
Título del proyecto.

2. Datos económicos del proyecto

Presupuesto a justificar (presupuesto financiable en euros), desglosado en:

Aparatos y equipos.
Materiales.
Gastos de personal.
Subcontratación.
Otros gastos.
Total.

Subvención concedida (euros).
Préstamo concedido (euros).
Garantías aportadas (euros).

3. Análisis del gasto

El Auditor en su análisis deberá tener en cuenta:

Las condiciones técnico-económicas de la resolución de concesión.
El presupuesto inicial y sus posibles cambios aprobados por el MITYC.
El punto 6 del apartado decimoquinto de la resolución de convocatoria, que autoriza incrementos del 20% en un concepto del presupuesto financiable, compensables con disminuciones en otros, sin necesidad de autorización previa del MITYC.

Las instrucciones de justificación de ayudas (<http://www.mityc.es/portalayudas>) de la convocatoria.

3.1 Aparatos y equipos.—El Auditor deberá analizar:

Si este concepto está incluido dentro del presupuesto financiable que figura en la resolución de concesión.

Si los aparatos y equipos incluidos coinciden con los del proyecto o actuación aprobada.

En el caso de que alguno de ellos sea diferente, el auditor analizará si se trata de cambios de aparatos y equipos por otros de funcionalidad equivalente y por ello no sujetos a aprobación previa o, en el caso de que no sea así, analizará si los cambios han sido previamente aprobados por el MITYC.

Las fechas de las facturas y los documentos acreditativos del pago deberán ser coherentes con el calendario de realización del proyecto que figura en la resolución de concesión o sus posibles ampliaciones de plazo de ejecución aprobadas por el MITYC.

El auditor elaborará un cuadro resumen que incluya cuatro columnas, con indicación del presupuesto financiable según resolución de concesión, el presupuesto imputado o presentado por el beneficiario en la documentación justificativa, el presupuesto realmente justificado teniendo en consideración los criterios anteriores y el presupuesto finalmente válido, teniendo en cuenta que no podrá superar al financiable.

Explicará las diferencias entre el presupuesto imputado y el justificado, con indicación de los motivos y su importe total, e incluirá cualquier comentario que a juicio del auditor sea relevante y añada claridad al análisis realizado.

Entre los motivos de diferencias pueden incluirse los siguientes:

Facturas fuera de plazo, que el auditor deberá identificar.
Pagos fuera de plazo, correspondientes a facturas identificadas.
Ausencia de documentos de pago.
Facturas o documentos de pago de aparatos y equipos no directamente relacionados con el proyecto o actuación.
Otros.

3.2 Gastos de personal.—El Auditor deberá analizar:

Si este concepto está incluido dentro del presupuesto financiable que figura en la resolución de concesión.

Si las personas en él incluidas, las horas imputadas y su coste horario coinciden, con el margen que se fije en las instrucciones de justificación, con los del presupuesto financiable del proyecto o actuación aprobada.

Si las personas están incluidas en documento TC2 de la Seguridad Social y en el modelo 190 o certificado de retenciones del IRPF de Hacienda.

En el caso de que alguno de ellos sea diferente, el auditor analizará si se trata de cambios de personal por otros de titulación equivalente y por ello no sujetos a aprobación previa o, en el caso de que no sea así, analizará si los cambios han sido previamente aprobados por el MITYC.

Las fechas de las nóminas deberán ser coherentes con el calendario de realización del proyecto que figura en la resolución de concesión o sus posibles ampliaciones de plazo de ejecución aprobadas por el MITYC.

El auditor elaborará un cuadro resumen que incluya cuatro columnas, con indicación del presupuesto financiable según resolución de concesión, el presupuesto imputado o presentado por el beneficiario en la documentación justificativa, el presupuesto realmente justificado teniendo en consideración los criterios anteriores y el presupuesto finalmente válido, teniendo en cuenta que no podrá superar al financiable.

Explicará las diferencias entre el presupuesto imputado y el justificado, con indicación de los motivos y su importe total, e incluirá cualquier comentario que a juicio del auditor sea relevante y añada claridad al análisis realizado.

Entre los motivos de diferencias pueden incluirse los siguientes:

Número de horas superior a las incluidas en el proyecto o actuación aprobada, teniendo en cuenta el margen de desviación aceptable según las instrucciones de justificación.

Horas fuera del plazo de ejecución, correspondientes a personal identificado.

Horas de personal ajeno al beneficiario.

Otros.

3.3 Materiales, subcontratación y otros gastos.—Es de aplicación lo antes indicado para Aparatos y equipos.

4. Conclusión

El auditor presentará un cuadro resumen de doble entrada, que recoja en columnas los presupuestos siguientes: Presupuesto financiable según resolución de concesión, el presupuesto imputado o presentado por el beneficiario en la documentación justificativa, el presupuesto realmente justificado teniendo en consideración los criterios anteriores y el presupuesto válido, teniendo en cuenta que no podrá superar al financiable, y en filas los conceptos presupuestarios incluidos en la resolución de concesión. Asimismo efectuará un Balance final del análisis realizado, dirigido a la determinación del presupuesto válido, en función del cual se establecerá el importe final de la ayuda.

(Sello, nombre, firma, fecha y número de inscripción en el ROAC)

9313

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo del equipo de rayos X, de la firma Thermo Goring Kerr, modelo PROx.

Visto el expediente incoado, con fecha 8 de noviembre de 2006, a instancia de don Alberto Asensio Lahuerta, en representación de Thermo Electron, S. L., con domicilio social en calle Sepúlveda, 7-A, Alcobendas (Madrid), por el que solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo del equipo de rayos X, de la marca Thermo Goring Kerr, modelo PROx,

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo;

De conformidad con el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas («BOE» del 31 de diciembre 1999) y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («BOE» del 26 de julio de 2001), de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar por la presente Resolución la aprobación de tipo de referencia, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1.ª El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el generador de rayos X de la marca, Thermo Goring Kerr, modelo PROx, de 80 kV y 4 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.

2.^a El uso al que se destina el aparato radiactivo es la inspección de líneas de envasado alimenticio.

3.^a Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de aprobación de tipo, la palabra «radiactivo» y el número de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «exento» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiquetas indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo (o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible).

4.^a Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I. Un certificado en el que se haga constar:

a) Número de serie y fecha de fabricación.

b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el número de aprobación, fecha de la resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.

ii El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación para su conocimiento y seguimiento.

iii Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II. Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.

III. Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos una revisión anual y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV. Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.^a El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del Anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.^a Las siglas y número que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X250.

7.^a La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su comercialización ni para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los arts. 107.1 y 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/99, se le comunica que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes a contar desde

su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 17 de abril de 2007.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

9314

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la aprobación de tipo de aparato radiactivo del equipo generador de rayos X para inspección de bultos, de la marca L3-Communications, modelo eXaminer 3DX 6000, que pasa a denominarse con la misma marca, modelo eXaminer 3DX 6500.

Visto el expediente incoado, con fecha 6 de marzo de 2007, a instancia de don Juan Luis de la Cruz García, en representación de Comercial de Tecnologías Electrónicas, S.A. (COTELSA), con domicilio social en calle Juan de la Cierva, n.º 17 (Polígono Industrial), Coslada (Madrid), por el que solicita la modificación de la aprobación de tipo de aparato radiactivo del equipo generador de rayos X, de la marca L3-Communications, modelo eXaminer 3DX 6000, que pasa a denominarse con la misma marca, modelo eXaminer 3DX 6500.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

De conformidad con el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (BOE de 31 de diciembre 1999) y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (BOE del 26 de julio de 2001), de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar por la presente Resolución la modificación de la aprobación de tipo de referencia, de siglas y número NHM-X189, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de los límites y condiciones que figuran en las especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica, de la Resolución de esta Dirección General, de fecha 8 de abril de 2003, por la que se aprobó el tipo de aparato radiactivo del equipo generador de rayos X, de la marca L3-Communications, modelo eXaminer 3DX 6000, a excepción de la 1.^a, que se sustituye por la que sigue, y la 4.^a, en la que la revisión a realizar al aparato radiactivo, indicada en el apartado III), será «al menos anual», en vez de «al menos semestral».

1.^a El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el generador de rayos X de la marca L3-Communications, modelo eXaminer 3DX 6500 (antes modelo eXaminer 3DX 6000), que incorpora un tubo de rayos X de 180 kV y 10 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a este u otros Ministerios y organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/1999, se le comunica que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 17 de abril de 2007.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

9315

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2007, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se publica la relación de normas europeas que han sido ratificadas durante el mes de marzo de 2007 como normas españolas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.º, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre (BOE de 6 de febrero 1996), y vistas las normas elaboradas por los Organismos Europeos de Normalización CEN, CENELEC, ETSI y cuya transposición nacional corresponde a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por